

AUTO No. 02042

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2185 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. **2013ER116277 de fecha 09 de Septiembre de 2013**, el **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H.** con Nit. 830.023.934-4, por intermedio de su Representante Legal, la sociedad **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.** identificada con Nit. 830.142.201-4, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de tratamiento silvicultural para unos individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 113 N° 7 - 45, Localidad (1) Usaquén del Distrito Capital.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita el día 26 de septiembre de 2013 en la Calle 113 N° 7 – 45 del Distrito Capital, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 2013GTS2919 del 6 de octubre de 2013**, el cual autorizó la ejecución del tratamiento silvicultural solicitado.

Que, en el precitado Concepto se señala que de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012, el beneficiario del tratamiento silvicultural se le asigna medida de **Compensación** para garantizar la persistencia del recurso forestal, el pago de un total de 3.81345 IVP's, que corresponden a 1.66991 SMMLV, equivalentes a NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$984.411.00) M/Cte., por concepto de **Evaluación** la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234.00) M/Cte., y por concepto de **Seguimiento** la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363.00) M/Cte.

Que, esta autoridad ambiental emitió la **Resolución N° 01561 del 22 de mayo de 2014**, mediante la cual autoriza los tratamientos silviculturales en espacio privado, en la Avenida Calle 113 N° 7 - 45, Edificio Teleport Business Park P.H. Localidad (1) Usaquén del Distrito Capital, solicitados por el **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H.** con Nit. 830.023.934-4, por intermedio de su Representante Legal, la sociedad **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.** identificada con Nit. 830.142.201-4, de conformidad con el Concepto Técnico precitado.

AUTO No. 02042

Que, anterior acto administrativo fue notificado personalmente y comunicado el día 22 de Abril de 2015, a la señora KATHERINE ABAUNZA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.864.299 de Bogotá, en calidad de Representante Legal Suplente.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 01264 de 31 de marzo de 2021**, se pudo evidenciar lo siguiente:

“Se realizó la visita de seguimiento el día 16/09/2020 a la resolución No 1561 del 22/05/2014 que autoriza al EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK identificado con NIT 830023934-4 realizar las actividades silviculturales de: tala para dos (2) individuos de las especies: 1 Palma payanesa (Archontophoenix cunninghamiano) y 1 Palma washingtoniana (Washingtonia filifera) y el traslado de dieciocho (18) individuos de las especies: 9 Palma payanesa (Archontophoenix cunninghamiano), 8 Palma washingtoniana (Washingtonia filifera) y 1 Caucho sabanero (Ficus Soatensis).

Luego de los requerimientos por incumplimiento a los traslado autorizados No.2019EE71123 del 29/03/2019 y No.2020EE69928 del 13/04/2020, se realizó visita como se evidencia en el acta HM-20201288-078, en la cual se verificó el correcto cumplimiento a la actividad silvicultural de tala, los dos (2) individuos fueron ejecutados técnicamente.

Con respecto a los individuos objeto de traslado, siete (7) de ellos se encontraron en el mismo lugar de emplazamiento, se consideran conservados, en buen estado físico y fitosanitario, los once (11) individuos restantes fueron hallados a excepción del individuo No 7 (Palma payanesa). De los 10 individuos hallados solo tres (3) fueron emplazados en espacio privado (Individuos 4, 10 y 11), realizando la búsqueda dentro del sistema FOREST, no fue hallado ningún informe del Jardín Botánico José Celestino Mutis (JBB) que avale los traslados de los individuos No 1,5,6,9,13,14 y 16 en espacio público, razón por la cual no se cumplieron las obligaciones establecidas en la resolución 1561 del 2014, ya que no hay acta de aprobación de sitio de traslado de JBB, acta de recibo de JBB, y de actualización de SIGAU de JBB, por lo cual se procederá a realizar el respectivo concepto sancionatorio mediante proceso Forest No. 4896272.

Fue hallado el recibo correspondiente a la compensación por las talas (\$ 984.411.95 M/Cte.) No de recibo 3208570 y del seguimiento efectuado (\$ 114.363 M/Cte.) con No de recibo 3208573, bajo el No de radicado 2015ER162054 del 28/08/2015, el recibo por la evaluación (\$ 54.234 M/Cte.), se encuentra en el radicado inicial. El presente concepto no requirió salvoconducto de movilización.”

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2013-3235 se encontró que mediante radicado N° **2015ER162054** del 28 de agosto de 2015, el **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H.** con Nit. 830.023.934-4, remite copia de pago con Nos. de recibo 3208570 y 3208573, equivalentes a pago por **COMPENSACIÓN** por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (**\$984.411.00**) M/Cte., y por concepto de

AUTO No. 02042

Seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363.00) M/Cte.

Que, mediante radicado N° **2013ER116277** de fecha 09 de Septiembre de 2013, aporta recibo de pago No. 860171 – 447026 del 04/09/2013 por concepto de **Evaluación** correspondiente a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234.00) M/Cte.

Que, una vez evidenciado el cumplimiento de las obligaciones y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente **SDA-03-2013-3235**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los*

AUTO No. 02042

términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

AUTO No. 02042

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** *Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.* La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02185 de 23 de Agosto de 2019, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“**ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

5. *Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-3235**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-3235**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-3235**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H.** con Nit. 830.023.934-4, por intermedio de su Representante Legal, la sociedad actualmente denominada **MTS CONSULTORÍA + GESTIÓN S.A.S.** identificada con Nit. 830.142.201-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 113 N° 7 – 45, Piso 16 y en la Cr. 19 N° 82 – 85 Of. 504 de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 5 de 6

AUTO No. 02042

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-3235

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: 20211317 DE 2021	FECHA EJECUCION:	31/05/2021
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	01/06/2021
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2021
------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------